

**MATERIA: Pertinencia "Planta de Transmisión
Televisión UFRONTERA – Cerro Ñielol. Comuna
de Temuco".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 272 /2016.

Temuco, 19 DIC. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. D.S. N°08/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
4. Carta de fecha 29 de noviembre de 2016, presentada por el Sr. Sergio Bravo Escobar, Rector Universidad de la Frontera Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (literal p Art. 3, D.S. N°40/2012).
2. Que según la información presentada, su proyecto consiste en la instalación de una planta de transmisión en la cumbre del Cerro Ñielol que tendría las siguientes características:

- Se contempla una caseta de 5 m², canalizaciones soterradas en terreno UFRO-RADIO y una antena tipo slot (2,5 m) adosada a una torre ya existente usada por Radio Esperanza.
 - El área de trabajo es de 200 m², lugar ya concesionada y en uso por Radio Esperanza (Latitud -38.71784 y Longitud 72.5844).
 - Los equipos mencionados tienen como finalidad poder transmitir señal digital de televisión del Canal UFRONTERA.
 - El servicio eléctrico, es a partir de servicio y empalme eléctrico existente en el Cerro Ñielol y que corresponde a CGE Distribución.
3. Que, revisado los antecedentes, se da cuenta que el proyecto se emplaza sobre un área intervenida donde ya existen instalaciones e infraestructura de telecomunicaciones, por lo que se puede establecer que la construcción y habilitación del proyecto correspondería a optimizar un lugar definido para tales usos, no generando afectaciones de carácter significativos al Monumento Natural Cerro Ñielol que lo obliguen a evaluarse ambientalmente previa a la fase de construcción.
4. Que, en este sentido cabe tener presente lo dispuesto por la Jurisprudencia administrativa, a través del Dictamen de la Contraloría General de La República N°56.465/2008 que establece: *“En efecto, conforme a las respectivas normativas, y en lo que concierne a las reservas nacionales, en ellas se permite la utilización, bajo vigilancia oficial, de sus riquezas naturales, pudiendo, por lo tanto, llevarse a cabo emprendimientos económicos siempre que se otorgue a la flora y fauna allí existente una protección que resulte compatible con los fines para los que han sido creadas”*.
5. Que, según lo expuesto, esta Dirección Regional establece.

RESUELVO:

- 1º **DECLARAR**, que su proyecto **Planta de Transmisión Televisión UFRONTERA – Cerro Ñielol**, en la comuna Temuco presentado por el Sr. Sergio Bravo Escobar en representación de la Universidad de La Frontera Región de La Araucanía, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobados en los servicios competentes previa a la ejecución del proyecto.
- 2º La presente Resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para

interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el Representante Legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO ANTONIO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/ped

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA (2)